



Auto 110 del 6 de abril de 2024

ASUNTO: IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ANTECEDENTES

- Siendo las 10:38 horas del día de hoy se recibe del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, la carpeta con radicado CUI 11001600005020174545000 NI 317093, con el fin que se imparta control de legalidad al procedimiento de captura del señor GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO, identificado con C.C. 80190162 de Bogotá, persona **que fue detenida a la 3:15 horas del 6 de abril de los corrientes, en la calle 51 sur No. 7-76 de esta ciudad**, en cumplimiento de la Orden de Captura No. 150 del 28 de septiembre de 2021 emitida por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá; lo expuesto, según informe presentado el día de hoy, por el patrullero RONALD ROMERO OLIVEROS.
- Según información aportada por el mencionado servidor de PONAL, el ciudadano se encuentra privado de su libertad en la Estación de Policía Rafael Uribe Uribe, y entre otras actuaciones, se le dieron a conocer los derechos que le asisten como persona capturada, se garantizó la entrevista con defensor público, y el capturado manifestó desistir de la valoración por medicina legal, según se observa en la carpeta remitida.
- Conforme información allegada por la INTERPOL se evidencia que la orden de captura fue proferida dentro del radicado 110016000050201745450 por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá de la fecha 28 de septiembre de 2021, a fin de cumplir pena impuesta por el delito de hurto calificado.
- La información es coherente con la verificada en página web de Rama Judicial en consulta adelantada a la fecha, precisándose que el cumplimiento de la pena la está vigilando, el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá y ordenó librar la respectiva orden de captura; se observa:

004		TUNJA (BOYACA)				24/3/2020				
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Humango	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso			
	11001	60	00	050	2017	45450	00			
1. DATOS DEL PROCESO										
AUTORIDAD REMITENTE										CIUDAD
AUTORIDADES QUE CONOCERON										
FISCALIA 129 SECCIONAL BOGOTA										20174545000 -
JUZGADO 41 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA										20174545000 -
FISCALIA 333 SECCIONAL BOGOTA										20174545000 -
JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA										20174545000 -
JUZGADO 14 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA										NI-46502 -
PENAS ACUMULADAS										
NO										
No. CONDANADOS										1
TOTAL PENAS										0
PRESOS A CARGO JEPIS										0
Cuadernos										
Folios										
										04
										181
2. DATOS DE LA SENTENCIA										
SENTENCIA ANTICIPADA NO										
INSTANCIA FALLADORA										
FECHA (DD/MM/AAAA)										
EJECUTORIA										
citas y folios										
JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CON.										
01/11/2018										
14/11/2018										
1 1										
FECHA DE LOS HECHOS										
09/04/2013										
3. CLASE DE PROCESO										
Contra el patrimonio económico										
8014										
4. OBSERVACIONES										
Cuaderno de copias se asigna a caja de archivo 2022 11										
ACTUACIONES DEL PROCESO										
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO							
22/11/23	Secretaría	Cuaderno de copias se asigna a caja de archivo 2022 11								
02/03/23	Resolución judicial de acceso	GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA 4/73 EL CEA JUZGADOS DE EPNIS DE BOGOTA MEDIANTE OFICIO N. 030 DE 28/03/2022 REALIZA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE TENIENDO EN CUENTA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS DEL PROTOCOLO PARA LA GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS ACUERDO PC3IA 11367 DE 5/08/2020 (3 CUADERNOS) /de								
13/02/23	Resolución judicial de acceso	GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO EMPRESA 4/73 REALIZA DEVOLUCION OFICIO 270 DE FECHA 7/03/2022/de								
07/02/23	Envío Expediente por Competencia	POR COMPETENCIA CON OFICIO 0271 DEL 07/02/2022 VIA CORREOS DE COLOMBIA DE ENVIO LA CAUSA EN TRES CUADERNOS CON 84.184(08 CDS) Y 189(02 CDS) FOLIOS CADA UNO PARA ANTE EL JUZGADO 14 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE S. DE BOGOTÁ ADVERTIENDO QUE ESTA PARA INSISTIR EN REALIZAR LA ORDEN DE CAPTURA. 3 DE DEL. 28/09/2023.								
02/02/23	Auto ordena remisión procesal	Al no existir persona privada de la libertad en estas diligencias, para que se presiga ejerciendo el control sancionatorio a GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO, se ordena remitir el expediente por competencia al Juzgado 014 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.								
23/08/23	Auto ordena librar Captura	Por incurrir en fuga GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO se ordena librar en su contra orden de captura a efectos que cumple el resto de la sanción penal que aún le falta por descontar y con destino a la Fiscalía 32 Seccional de Manizque (Boy.) se ordena computar copias para investigar el puntaje de fuga de proceso.								





Ahora, verificadas las anotaciones de la página de la Rama Judicial con ocasión al radicado 11001600005020174545000, por el cual fue capturado el señor GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá condenó a GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO, por el delito de estafa agravada y otros el 1 de noviembre de 2018:

01 Nov 2018	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENA Y SENTENCIA (ART 447)	01/11/2018 JUZ 40 PCC S 315A CONDENA GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO CCNº 80190162 A 70 MESES DE PRISION, MULTA 33.33 SMLMV. INHAB DER Y FUNPUBL. DELITO ESTAFA AGRAV. EMISIONY TRANSF ILEGAL DE CHEQUES.CONCEDE DOMICILIARIA.
-------------------	--	---

2. El proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiendo por reparto al Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá quién avocó el conocimiento de la actuación el 8 de enero de 2019, proceso que tiene salida definitiva el 20 de febrero de 2020, como quiera que se remitió a los Juzgados de Tunja, tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

08/01/19	AL DESPACHO POR REPARTO	ARANGUREN CAMELO - GIOVANNI ANDRES : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA CON PRESO PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITE 6 CDS - CON 58 FOLIOS ESCANEADOS - CON PRESO - A LA FECHA NO OBRA EN LA CARPETA QUE SENTENCIADO DIERA CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO PARA GOZAR DE LA PRISION DOMICILIARIA //DILIGENCIAS Y FICHA TECNICA DIGITAL // JB //
----------	-------------------------------	---

19/02/20	Planilla Envío Procesos oficina Correo	ARANGUREN CAMELO - GIOVANNI ANDRES : Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:18/02/2020,Oficio:2944 Enviado a: - 000 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - TUNJA (BOYACA). SE REMITE EXPEDIENTE EN PLANILLA FRANQUICIA CORREO 472 ///DMCG///
18/02/20	Elaboración oficio remitario de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:18/02/2020,Oficio:2944 Enviado a: - 000 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - TUNJA (BOYACA). ARANGUREN CAMELO - GIOVANNI ANDRES : EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AS 218 DEL 07/02/2020 SE REMITE PROC X COMPETENCIA DEJANDO A DISPOSICION AL CDO//LRA

3. El proceso es avocado por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá el 25 de febrero de 2020; posteriormente, el 18 de noviembre de 2020, le fue otorgado a GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO, la prisión domiciliaria; mediante auto del 23 de septiembre de 2021 se ordenó librar captura para que el condenado termine de cumplir sentencia y se compulso copias penales por fuga d presos; el 7 de febrero de 2022 se ordenó remitir el expediente al Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad por competencia y; luego de hacer la remisión del expediente el mismo fue devuelto al Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el 2 de marzo de 2023.

25/02/20 Auto avocando conocimiento SE AVOCA CONOCIMIENTO NI29912 .- 2c 84-184f 6 CDs.-yesid

18/11/20	Causal 40% de la Pena	Mediante Auto interlocutorio No. 1062 se adoptan las siguientes determinaciones: *Reconoce personeria juridica a abogado,*Reconoce 1 mes 19.5 dias de redencion de pena, *Resuelve recursos promovidos por los sujetos procesales y en consecuencia repone el núm. SEGUNDO del Auto interlocutorio 0431 del 22 de Mayo de 2020 concediendo la prision domiciliaria transitoria por un termino de seis (6) meses, *Niega recurso de apelacion, *Niega la ejecucion de la pena privativa de la libertad en el lugar o residencia o morada del condenado en atencion a que no cumple con el requisito de reparacion integral de perjuicios. *Oficia a entidades estatales para establecer la capacidad economica del condenado, *Tiene en cuenta informacion de sancion disciplinaria reportada por el penal./Pasa a secretaria para sus respectivos cumplimientos/ -MT-
----------	-----------------------------	--



23/09/21	Auto ordena librar Captura	Por incurrir en fuga GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO se ordena librar en su contra orden de captura a efectos que cumpla el resto de la sanción penal que aún le falta por descontar y con destino a la Fiscalía 32 Seccional de Moniquirá (Boy.) se ordena compulsar copias para investigar el punible de fuga de presos.
07/02/22	Envío Expediente por Competencia	POR COMPETENCIA CON OFICIO 0271 DEL 07/02/2022 VÍA CORREOS DE COLOMBIA SE ENVIÓ LA CAUSA EN TRES CUADERNOS CON 84,,184{06 CDS} Y 189{02 CDS} FOLIOS CADA UNO PARA ANTE EL JUZGADO 14 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE S. DE BOGOTÁ ADVIRTIENDO QUE ESTÁ PARA INSISTIR EN REALIZAR LA ORDEN DE CAPTURA 1520 DEL 28/09/2021.
02/03/22	Recepción solicitud de acceso	GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO: POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA 4/72 EL CSA JUZGADOS DE EPMS DE BOGOTA MEDIANTE OFICIO N. 030 DE 28/02/2022 REALIZA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE TENIENDO EN CUENTA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS DEL PROTOCOLO PARA LA GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS ACUERDO PCSJA 11567 DE 5/06/2020 (3 CUADERNOS) /ds

- Visto lo anterior, se puede determinar que en contra del señor GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO, fue emitida sentencia condenatoria, la cual estaba ejecutando en el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, quién remitió el proceso al Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, éste último concedió la detención domiciliaria y posteriormente emitió auto que, entre otros, ordeno la emisión de orden de captura y la compulsión de copias por el delito de fuga de presos; sin que se observe que la orden de captura No. 150 del 28 de septiembre de 2021 decretada por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá haya perdido vigencia, lo anterior, de conformidad a la consulta de procesos de la Rama Judicial y el informe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol.
- De otra parte, también se corrobora de la página WEB de la Rama Judicial que el proceso radicado 110016000050201745450 nunca fue recibido en el Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, habiendo sido devuelto al Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, ante el que se deberá poner a disposición el detenido, reiterándose que es allí donde se encuentra el expediente.

CONSIDERACIONES

Al darse la captura del precitado con fines de cumplimiento de la pena impuesta un fin de semana, de conformidad con lo indicado en la sentencia C-042 de 2018 y el Rad. 54057 AHP4626-2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, el control a adelantar por este Juez de garantías se hará sin realización de audiencia y oscilará frente a los siguientes puntos: (I) Resolver sobre la situación de la captura del condenado, (II) Adoptar las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y, (III) Ordenar la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia y/o juez executor que le está requiriendo, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.

Así las cosas, **en relación con la situación de aprehensión del condenado**, se insiste en que **resulta legal**, al darse en cumplimiento de una orden de captura emitida por autoridad competente, cuya finalidad no se ha cumplido; de otro lado respecto del procedimiento adelantado, al encontrarnos dentro de las 36 horas siguientes a la captura, al no observarse afectación de derechos fundamentales (se tiene acta de derechos del capturado, constancia de buen trato y desistimiento de valoración de medicina legal), al verificarse que se le permitió entrevistarse con defensor público (hoy 6 de abril), el Despacho no tiene ningún reparo.



En relación con la adopción de **medidas provisionales de protección de derechos fundamentales**, se ordenará que se mantenga en custodia de la Policía Nacional, en las instalaciones de la Estación Rafael Uribe Uribe, lugar este donde se deberán seguir respetando sus derechos fundamentales; dicha autoridad deberá dejarlo a disposición del Juez 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, el siguiente día hábil que corresponde, esto es, el lunes 8 de abril de esta anualidad, a primera hora, a fin que ante esa instancia se garanticen sus derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción.

Además, se remitirán las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá para lo de su cargo, y se informará esta decisión a la Estación de Policía Rafael Uribe Uribe, para su conocimiento.

En consecuencia, se **RESUELVE**.

PRIMERO. Declarar legal el procedimiento de captura de GIOVANNI ANDRES ARANGUREN CAMELO, identificado con C.C. 80190162 de Bogotá, adelantado conforme a las circunstancias indicadas *supra*, con fines de cumplimiento de la orden de captura ya mencionada.

SEGUNDO. Librar boleta de detención provisional para que el ciudadano precitado sea presentado ante el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, a la primera hora hábil del lunes 8 de abril de 2024

TERCERO. Ordenarle a la Policía Nacional, Metropolitana de Bogotá- Estación de Policía Rafael Uribe Uribe, que dé cumplimiento a las medidas provisionales de protección de derechos fundamentales, indicadas *supra*.

CUARTO. Remitir las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá, para lo de su cargo.

QUINTO. Informar esta decisión a la Estación de Policía Rafael Uribe Uribe, para su conocimiento.

CÚMPLASE,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ